Dr. Jaime Campos Delgado
Secretario.
El señor Presidente declara instalada la Junta General y dispone que se pase a considerar el orden del día:
- Por unanimidad se autoriza al Gerente General para que a nombre de la compañía, otorgue nuevo Poder Mercantil General a favor del Sr. Alvaro Vargas Rodríguez, por el lapso de 2 años, contados desde la inscripción en el Registro Mercantil de este poder.
En consecuencia el Sr. Alvaro Vargas Rodríguez, tendrá las siguientes facultades:
a) Representar judicial y extrajudicialmente a BAYER DEL ECUADOR S.A.
b) Dar asesoría técnica en formación científica a los [illegible]s de la compañía.
c) Recibir pagos y efectuar cobranzas a nombre de la compañía.
d) Intervenir a nombre de la compañía en cualesquiera licitaciones y/o concursos de los previstos en la Ley de Contratación Pública y firmar a nombre de ella, cualesquiera documentos inclusive los contratos que deban firmarse en caso de adjudicación, y las garantías que haya de otorgarse dentro de las licitaciones y demás concursos previstos en la misma ley antes citada.
En consecuencia queda facultado para ejecutar actos y contratos tales como compraventa, garantía, comisión, hacer y recibir pagos, presentar y contestar peticiones y demandas; pero, deberá recibir la autorización del Gerente General para los actos señalados en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.
Terminado así el orden del día, se declara un receso para la redacción del acta, hecha, se reinstala la sesión, se da lectura al acta y se la aprueba en los términos que aquí constan. Con lo que se levanta la sesión a las 18h30, en fe de todo lo cual suscriben los representantes de los accionistas junto con el Señor Presidente y con el Secretario ad-hoc, que certifica. f) Dr. Rafael Antonio Terán Valencia.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:
Dr. José Meythaler Baquero, a nombre de la compañía BAYER DEL ECUADOR S.A., ofreciendo poder o ratificación de considerarlo necesario, ante usted comparezco y digo:
Presento una copia certificada del poder mercantil general que BAYER DEL ECUADOR S.A., otorga a favor del señor Alvaro Vargas Rodríguez; poder que consta en escritura pública hecha ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el 24 de agosto de 1994, para que, de conformidad con las normas legales pertinentes, se digne aprobarlo, ordenar su publicación, su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y se me devuelva lo [illegible]cho con el fin de protocolizarlo en una Notaría del cantón.
La cuantía por su naturaleza es indeterminada.
Recibiré notificaciones en el casillero judicial No. 10.
Atentamente,
Dr. José Meythaler Baquero.
ABOGADO.
MAT. 3032.
Presentado el día de hoy, quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las nueve horas, con copia actual.- Certifico.
El Secretario.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, septiembre 16 de 1994, las 11h00. Vistos: la petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales por haberse acompañado copia certificada del poder mercantil general otorgado por BAYER DEL ECUADOR S.A. a favor del señor Alvaro Vargas Rodríguez; otorgado el 24 de agosto de 1994 ante el notario Vigésimo Octavo a cargo del Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín, el mismo que reúne los requisitos legales. Por tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba íntegramente y se ordena su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Hecho publíquese íntegramente [illegible] diario de mayor [illegible]

EXTRACTO JUDICIAL.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA LUZMILA CHIZA LEMA
EN EL JUICIO DE DIVORCIO SEGUIDO POR EL SR. JULIO ELIECER MEDINA VILLACIS.
ACTOR: Julio Eliecer Medina Villacis.
DEMANDADO: Luzmila Chiza Lema.
JUICIO: De divorcio No. 1131-94 Dr. Mario Yánez.
TRAMITE: Verbal sumario.
OBJETO: Disolución del vínculo conyugal.
PROVIDENCIA.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 29 de agosto de 1994, las 9h30.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. Es procedente el trámite verbal sumario que se solicita. Téngase en cuenta la insinuación que se hace para el nombramiento de curkador ad-litem de la menor Mónica Elizabeth Medina Chiza. Agréguese a los autos los documentos que se adjuntan a la demanda.- Cítese a la demanda señora Luizmila Chiza Lema por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en mérito al juramento que hace el actor en desconocer el domicilio de la demandada y de conformidad con lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente. NOTIFIQUESE. f) Dr. Felipe Granda Aguilar. Juez.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba sus notificaciones que le corresponda.
Lcdo. ANDRES ROMERO ALBAN.
Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.
hay dos sellos
la/100

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
[illegible] mas requisitos de ley, por lo que declarándosele procedente se la acepta a trámite verbal sumario. En mérito del juramento rendido por parte de la actora Rosa María Estrella López Melo, sobre la imposibilidad de dar con el domicilio o paradero del Demandado Segundo Manuel Arguello Córdova pase a sus múltiples averiguaciones que lo ha realizado permanentemente, cítese con el contenido de la demanda y esta providencia al demandado Segundo Manuel Arguello Córdova, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones posteriores.- Cítese y notifíquese. f) Dr. Mario Ortiz Estrella. Juez (sigue la notificación). Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Certifico. Por licencia del señor secretario actuó el Oficial Mayor.
Lcdo. César Daquí Venegas
Oficial.
hay un sello
la/111

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL PARA: NIDIA AMADA FRANCIA MELCHIADE JARA
EXTRACTO.
JUICIO: DIVORCIO No. 801-94.
ACTOR: RAULO SWALDO DEL SALTO LORES
DEMANDADA: NIDIA AMADA FRANCIA MELCHIADE JARA.
OBJETO: DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 109 NUMERAL ONCEAVA, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL.
TRAMITE: VERBAL SUMARIO.
CUANTIA: INDETERMINADA.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO [illegible]
hay dos sellos
la/122

R. del E.
JUICIO: DIVORCIO VERBAL SUMARIO No. 1140-94-EGG
ACTORA: PAULINA MARTINEZ AMACHA.
[illegible] de Pichincha. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese la documentación acompañada. Notifíquese. f) Dra. María de los Angeles Montalvo, Juez.
Lo que comunico a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro [illegible] de la demanda que antecede y providencia en ella recaída al demandado señor SEGUNDO MIGUWL CHICAIZA RUIZ.

SEP 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CERAMICARMA CIA. LTDA.

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía CERAMICARMA CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 16 de agosto de 1994 ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito doctor Pablo Ortiz García, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.2371 de 20 Sep. 1994.
2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Carlos Modesto Flores, en su calidad de Gerente General de la compañía CERAMICARMA CIA. LTDA., el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 60'000.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 65'000.000.
4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/ 33'691.615,74 en numerario; y, S/ 26'308.384,26 mediante capitalización de las Utilidades no distribuidas.
5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma la cláusula tercera de los estatutos sociales, el que dirá: "TERCERA-CAPITAL: El capital social de la compañía se lo fija en la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 65'000.000), dividido en sesenta y cinco mil (65.000) participaciones de un mil sucres cada una".
Quito, 20 Sep. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

000024

guía jurídica
SOLO PARA ABOGADOS
503 266